

ESTADÍSTICA	GENERAL
31 MAR 2016	
SECCION 1 REGISTRO REPARTO	
ENTRADA	

**CON EXPEDIENTE**

Fecha: 1 de marzo de 2016

N/Referencia: PRH/ecd

Asunto: Remisión Expediente  
Procedimiento Ordinario 0000186/2015

**DESTINATARIO**

SERVICIO DE ORDENACION DEL  
PROCEDIMIENTO (SCOP)

JUZGADO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO, N. 3

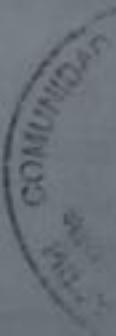
Av. La Justicia s/n - Ciudad de la Justicia  
30011 Murcia

Dando cumplimiento al requerimiento contenido en su Oficio de fecha 10 de febrero de 2016 (Procedimiento Ordinario 186/2015 seguido a instancias del Sindicato de Profesionales de la Sanidad de la Región de Murcia), se adjunta copia compulsada con índice de documentos debidamente foliados, del expediente del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía, incorporándose igualmente copia de los emplazamientos efectuados a los demás interesados.

Asimismo comunicamos al Juzgado que consta la existencia de otro recurso contencioso-administrativo en el que pueden concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal: **Procedimiento Ordinario nº 182/2015**, que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia, a instancias de la Universidad de Murcia.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD,

Fdo.: Diego Fernández López.



OCAE S.M.S. SERVICIOS CENTRALES
Salida N.º 201600052066 04/03/2015
11:29:34 Onç. A14006206

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 186/2015 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, N.º 3, DE MURCIA.

RECURRENTE: SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SANIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPEDIENTE: Convenio de Colaboración suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía.

ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

Documento	Página
Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.	1
Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la realización de prácticas docentes.	9
Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad-Servicio Madrileño de Salud y la Universidad Europea de Madrid para la docencia universitaria en Medicina y Cirugía.	26
Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.	39
Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía.2008	48
Propuesta UCAM borrador Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía. 2014.	66
Borrador enviado a Servicio Jurídico SMS de la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía. 2014	79



Informe Dirección General de Universidades sobre el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía.	94
Informe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.	96
Certificación Acuerdo Consejo Administración SMS de 29 de octubre de 2014 de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía.	106
Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía firmado por ambas partes 2014	117
Correo electrónico enviado a los Directores de Gestión y Gerentes de Áreas de Salud, del Servicio Murciano de Salud.	130
Resolución del Director Gerente del SMS acordando la remisión del expediente y emplazamientos realizados a los interesados.	131

Patricia Ramírez Hortelano, como Jefa de Servicio de Régimen Interior del Servicio Murciano de Salud, declara expresamente que la documentación que se detalla en este Índice se corresponde fielmente con los documentos originales obrantes en el expediente del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía.

Murcia, a 11 de marzo de 2016



1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado en Medicina, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma.

Igualmente también se enmarca dentro de la Ley 4/94 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en cuyo art. 36 dispone que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados deben estar en disposición de ser utilizados para la docencia pregrada, postgrada y continuada de los profesionales sanitarios.

En cuanto al contenido del texto se hacen las siguientes observaciones:

1.- El Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios establece en su Anexo, apartado 4, las exigencias especiales para las enseñanzas en ciencias de la salud donde deberá garantizarse:

*"a) En el caso de Universidades públicas, el oportuno concierto con la Institución sanitaria que proceda, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y disposiciones dictadas en su desarrollo.*

*b) En el caso de Universidades privadas, la disponibilidad de la Institución o Instituciones sanitarias que proceda, o el correspondiente Convenio con una o varias Instituciones sanitarias, siempre que se cumplan los objetivos y requisitos que se exigen en la normativa citada en el apartado anterior".*

régimen de  
n el fin de  
os oficiales  
ndiendo a  
objetivos  
a la Ley  
or la Ley  
rsidades

ilio, de  
ructura  
tar en  
ada y

1 y  
'xo,

lud

la  
u

De acuerdo con lo anterior, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, establece en su artículo 4 las bases generales del régimen de conciertos.

En concreto en su base Sexta se dispone que:

• *"Sexta.*

- *Uno.- El concierto, de acuerdo con lo establecido en la base segunda, señalará los servicios de la Institución sanitaria que se conciernen y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales. Los servicios así concertados lo serán en su totalidad y el concierto preverá la existencia de una Comisión Universidad-Institución sanitaria compuesta por un número igual de miembros de ambas, encargada de velar por la correcta aplicación del mismo, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria y, de otro, la estructura funcional de la Institución sanitaria.*
- *Dos.- Las normas estatutarias de la Universidad podrán prever en los departamentos vinculados con diferentes servicios la representación de éstos en el Consejo del departamento, con el fin de garantizar la coordinación a que se refiere el apartado anterior".*

No consta en el borrador del convenio que se ha remitido a este Servicio los servicios de la institución sanitaria que se conciernen, ni el resto de preceptos que señala la norma referida.

En la Cláusula Tercera del Convenio, "Ámbito de aplicación", se hace referencia al Anexo donde se relacionan los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciernen. En dichos Anexos aparecen los distintos Hospitales del Servicio Murciano de Salud, pero no se señalan los servicios de la Institución sanitaria que se conciernen y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, ni tampoco las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

La cuestión que se podría plantear es si es posible que un mismo Hospital pueda estar concertado con dos Universidades, es decir en este caso coinciden los hospitales públicos del Servicio Murciano de Salud que se encuentran concertados con la Universidad de Murcia, y los que se pretende concertar con la Universidad Católica de San Antonio de Murcia.

El Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 25 de enero de 2010, (BORM de 3-2-2010), recoge en su Anexo II los Servicios Hospitalarios y Áreas docentes concertados, y como hemos dicho, se trata de los mismos hospitales que se pretenden concertar con el Convenio de la Universidad Católica San Antonio.

Entendemos que esta situación podría crear disfunciones dentro de los diferentes Servicios Sanitarios, pues lo que se pretende con el convenio de la UCAM es que confluyan diferentes alumnos en los mismos servicios, que ya podrían estar concertados con la UMU.

Ello supone la necesidad de contar con una planificación de calidad de las prácticas que no repercuta negativamente en la formación de los alumnos. Entendemos que sería fundamental contar con la autorización previa de los

Servicio  
Murciano  
de Salud  
Servicios se  
prácticas y  
tnerme la c  
3.-  
Civil" se  
pudieran  
profesor  
la formu  
igual a  
600.000  
distinti  
4.000  
600.0  
SMS  
d  
i

*1. La realización de funciones docentes mediante contrato con la Universidad, como profesor asociado, por el personal de las instituciones sanitarias concertadas requerirá el reconocimiento previo de compatibilidad.*

*2. El desarrollo de actividad privada por el personal que desempeñe plaza vinculada o sea contratado como profesor asociado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, precisará la correspondiente autorización de compatibilidad. En todo caso, no podrá autorizarse dicha compatibilidad para el desarrollo de actividad privada al personal que desempeñe plaza vinculada por la que perciba complemento específico o concepto equiparable, ni al personal asistencial contratado como profesor asociado, que perciba el mismo complemento retributivo por su actividad asistencial.*

Se debería hacer mención al régimen de Incompatibilidades y en concreto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En relación a esta materia, es preceptivo que se cuente con informe de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

5 - En relación a la Cláusula Décimo Tercera "Contraprestaciones a cargo de la UCAM", se requiere de un informe económico por el empleo de recursos humanos y materiales del SMS, lo cual implica un gasto valorable y por tanto precisa de dicho informe.

No obstante, se hace constar que el informe emitido por la Dirección General de Universidades y Política Social, de fecha 5 de febrero de 2009, emitido al Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en

te que  
de sus  
e con  
ne de  
ijarlo  
e la  
is y  
en  
de  
.a  
a

intitulado "Memoria económica justificativa de la regulación de precios públicos.. " no contiene los elementos necesarios para entender cumplimentada la previsión legal antes descrita. No se justifica la variación en el importe del precio público correspondiente al producto D.08, ni tampoco la cuantía que se fija para los productos D.87 a D.100, ambos inclusive, incluidos ex novo por el Proyecto, sin que, por otra parte, se lleve a cabo un análisis de los costes y de su cobertura financiera. Procede, pues que con carácter previo a la remisión del expediente a la Agencia Tributaria Regional, se complete la memoria económica en lo referente a los indicados extremos".

Por lo expuesto, para el establecimiento de la cantidad económica a abonar por la UCAM al Servicio Murciano de Salud sería necesario contar una memoria económica que justifique debidamente el importe del precio que debería pagar la Universidad privada al Servicio Murciano de Salud como compensación por los costes de la utilización de servicios públicos sanitarios.

6. Igualmente, sería necesario que el nuevo convenio fuera, previamente a su aprobación, consensuado por los Directores Gerentes de las Áreas de Salud, por si consideraran necesario incluir alguna apreciación al mismo por su parte, toda vez que las prácticas de los alumnos de Medicina y Cirugía de la UCAM se harían en los centros sanitarios que dirigen.

7.-Visto que el nuevo convenio de colaboración entre el SMS y la UCAM supone la puesta a disposición de todos los recursos hospitalarios y extrahospitalarios del Servicio Murciano de Salud para las prácticas docentes de enseñanzas universitarias a favor de la UCAM, y que dichos recursos también están a disposición de la Universidad de Murcia en virtud del Convenio con el Servicio Murciano de Salud por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursan titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación de

fecha 25 de enero de 2010 (BORM 3-2-2010), y dada la repercusión que ello puede tener, sería necesario contar con la conformidad de la Dirección General de Asistencia Sanitaria al Borrador del nuevo Convenio entre el SMS y la UCAM, todo ello, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 23 y siguientes del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

8.- Por último indicar que el informe elaborado por la Dirección General de Universidades de fecha 22-9-2014 al borrador del Convenio que se informa, se ha hecho en base al Real Decreto 592/2014 de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En dicho informe no se hace referencia al Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias. Esta norma sigue vigente, y entendemos que es de aplicación al borrador del Convenio de colaboración entre el SMS y la UCAM, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía. Por ello, sería necesario contar con un informe complementario de la Dirección General de Universidades, que aclare la sujeción del Convenio al Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Murcia, a 24 de octubre de 2014

ASESORA JURÍDICA,

Fdo. María Jesús Martínez Martínez

Vº. Bº.

JEFA DE SERVICIO JURÍDICO,

Fdo: Rosario Guijarro Bernal.

hace  
icio  
nos  
: la  
on  
es

servicios sanitarios públicos del Servicio Murciano de Salud implicados en las prácticas y saber cual es la capacidad docente que pueden asumir, sin que se pierda la capacidad formativa de todos los alumnos de Medicina.

3.- En la Cláusula Séptima "Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil" se dice : "*De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación*". ¿esto quiere decir que la póliza de seguros que suscriban será igual a la de los estudiantes, esto es, que cubrirá la responsabilidad civil hasta 600.000 euros por siniestro, o que tendrán una póliza de responsabilidad civil distinta y en la que no han especificado cantidad?.

En todo caso se hace notar que nuestro personal está cubierto hasta 4.000.000 euros por siniestro, por lo que en el caso de un siniestro superior a 600.000 euros, la responsabilidad por dicha diferencia en principio recaería en el SMS.

#### 4.- En la Cláusula Décima. Personal Docente.

En el Convenio de fecha 30 de junio de 2008 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía, en su cláusula Sexta dedicada al personal docente se dice en su punto 1: "*Con el objetivo de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las enseñanzas objeto del presente convenio, las partes, a través de la Comisión Mixta, detallarán el número de plazas para los profesionales de los centros asistenciales concertados que colaborarán en la docencia para cada curso académico, en función de la distribución de alumnos y del número de créditos de la enseñanza a impartir*".

En el borrador que se informa, se ha eliminado toda la referencia al personal docente.

Únicamente se hace referencia en el nuevo convenio a los tutores académicos que velarán por el correcto desarrollo del programa del curso y a los Facultativos Responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas.

No obstante, Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, establece en su artículo 4, base Séptima lo siguiente:

- “*Uno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de las Universidades en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, el concierto establecerá las plazas de facultativos especialistas de la Institución sanitaria que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien lo ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el presente Real Decreto”.*

En el borrador del Convenio no se establecen las plazas de facultativos especialistas del Servicio Murciano de Salud que quedan vinculadas con la Universidad.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, establece en su artículo 4, base Decimotercera lo siguiente:

- “*Seis.-*

Medicina y Cirugía de fecha 30 de junio de 2008, disponía textualmente que: “*La legislación permite a las universidades concertar las prácticas de sus alumnos con instituciones sanitarias privadas, por lo que si se hace con instituciones públicas debería ajustarse la rentabilidad que la UCAM obtiene de este Convenio...*”. Seguidamente el informe establece que sería necesario “*fijarlo nitidamente*”.

En el borrador del convenio que se informa se ha establecido que la compensación económica por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales es de 0,42 € por alumno y por hora de prácticas.

Ahora bien, dicha cantidad se podría fijar objetivamente teniendo en cuenta el coste de la matrícula de los alumnos de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas de Medicina y Cirugía, y el valor del crédito de prácticas. La cantidad establecida de 0,42 €/por alumno y por hora, no parece responder a dicho cálculo.

En relación esta cuestión, se está tramitando un borrador de Orden por la que se crea el precio público por la realización de prácticas docentes de centros privados de formación para la obtención de titulaciones de Ciencias de la Salud. En el borrador el precio establecido ha sido de 1,50 euros por alumno y por hora de prácticas docentes en materia sanitaria.

El Consejo Jurídico, mediante Acuerdo 18/2014, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014, en relación al establecimiento de precios públicos, ha manifestado recientemente lo siguiente:

“*Segunda.- El apartado 3 del citado artículo 21 TRLTPC establece que el expediente para la creación, modificación o supresión de precios públicos, deberá incluir una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos que se propongan, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado de referencia. El documento que aparece al folio 3 del expediente,*

**INFORME:** Convenio de colaboración entre el SMS y la UCAM, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía.

**ÓRGANO SOLICITANTE:** Secretaría General Técnica.

### INFORME

Desde el Servicio de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica se ha solicitado informe preceptivo y no vinculante al Proyecto de Convenio entre el SMS y la UCAM, para la docencia e investigación en Medicina y Cirugía.

El texto que se informa tiene por objeto facilitar la docencia universitaria de las enseñanzas de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio para la formación práctica clínica y sanitaria de los alumnos de Grado, Master y Doctorado en los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud. En el Anexo I y II se relacionan, de forma general, los centros asistenciales que se conciernen.

En cuanto a la competencia para la firma de este Convenio, corresponde por parte del SMS, al Director Gerente del mismo como su representante legal conforme al art. 8 a) y d) del Decreto 148/02 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Siendo necesaria la autorización por Acuerdo del Consejo de Administración del SMS para su firma.

Por parte de la UCAM a su Presidente conforme a las facultades que tiene atribuidas por el art. 15 de los Estatutos de dicha Universidad.

Este proyecto se enmarca dentro del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto

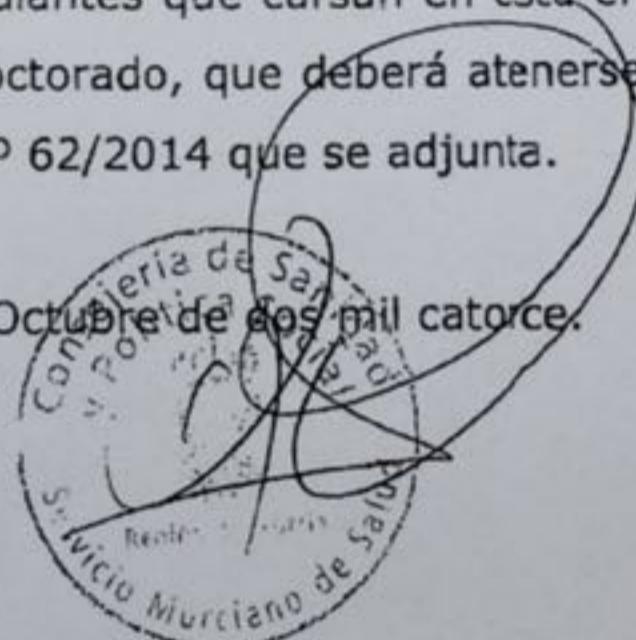
DIEGO FERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

**CERTIFICO:** Que según consta en el Borrador del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 29 de Octubre de 2014 se adoptó, el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio que se formalice entre el Servicio Murciano de Salud, y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado en Medicina, Master y Doctorado, que deberá atenerse a los criterios que se indican en la Propuesta nº 62/2014 que se adjunta.

Murcia, a veintinueve de Octubre de dos mil catorce.



Vº Bº

LA PRESIDENTA